NOTA DNCP/DNC/N° 14233 / 2019

Asunción, 1 de agosto de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "CONSTRUCCIÓN DE COCINA COMEDOR TIPOLOGÍA MEC - ESC. BAS N° 2317 CARLOS A. LÓPEZ" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321738 ID N° 367928.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Zanja Pyta.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Criterios de evaluación; Capacidad Financiera: 3-Pliego página 14 punto 11: sugerimos omitir las instrucciones de elaboración del pliego particular que se observan en este punto.

2. Criterios de evaluación; Experiencia general en obras, el PBC remitido se encuentra incompleto, no se visualiza la segunda viñeta. Favor ajustar al PBC obras de municipios, aprobada por Res DNCP 2015 de 31 de mayo de 2019.

3. Criterios de evaluación; Experiencia específica: indica los años a ser evaluados, pero no establece el criterio de evaluación de la documentación requerida.

4. : recordamos a la convocante que en este punto deberían citar todos los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, **capacidad financiera**, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc.

4.1. En este punto se sugiere detallar la documentación a ser requerida para criterio de evaluación.
4.2. Patente comercial, es un requisito ya previsto, en el punto II, del mismo anexo.
4.3. No se requiere balance, ya que el mismo es un criterio de evaluación establecido en el PBC

los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, capacidad financiera, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Dra. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA